

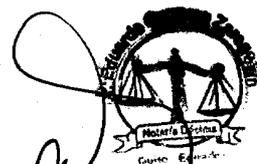
Dr. Eduardo Orquera Z.



NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR

(4)

--- Feito: [Handwritten signature]



**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE SERVICIOS
TURISTICOS "KUMBHA MELA S.A." 001**

CAPITAL SOCIAL:- USD \$800,00

DI: 3 COPIAS 42

&. & JB &. &

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **MARTES CUATRO (4) de OCTUBRE** del año **DOS MIL CINCO**, ante mí, **DOCTOR EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN**, Notario Décimo del cantón Quito, comparecen los señores: **EDGAR PLACIDO BENAVIDES BENALCAZAR**, divorciado; **MILTON HOMERO BENAVIDES BENALCAZAR**, casado; y, **MARCO ESTEBAN CHAMORRO BENAVIDES**, soltero; todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:-

"Señor Notario:- En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía Anónima denominada: **COMPAÑÍA DE SERVICIOS TURISTICOS KUMBHA MELA SOCIEDAD ANÓNIMA**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:-** Comparecen a la celebración de la presente escritura: **UNO.- BENAVIDES BENALCAZAR EDGAR PLÁCIDO**, de estado civil divorciado; **DOS.-**

BENAVIDES BENALCÁZAR MILTON HOMERO, de estado civil casado; **TRES.- CHAMORRO BENAVIDES MARCO ESTEBAN**, de estado civil soltero.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, por sus propios derechos, legalmente capaces y sin prohibición alguna para establecer esta compañía. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:-** Los comparecientes convienen en celebrar el presente contrato por el cual constituyen una sociedad anónima denominada **COMPAÑIA DE SERVICIOS TURISTICOS KUMBHA MELA SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se registrará por la Ley de Compañías, su reglamento, este estatuto, Ley de turismo y demás leyes del Ecuador que fueren aplicables; así como por la Ley de Tránsito y transporte terrestre en lo concerniente a permisos de operación, rutas y más regulaciones de la materia para el transporte público.- **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS:- COMPAÑIA DE SERVICIOS TURISTICOS KUMBHA MELA SOCIEDAD ANÓNIMA.-** Se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: **CAPITULO PRIMERO (I) DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, Y DURACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Uno.- Nombre.-** La denominación es: **COMPAÑIA DE SERVICIOS TURISTICOS KUMBHA MELA SOCIEDAD ANONIMA**; **Artículo dos.- Domicilio:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Cantón Quito, pero podrá establecer agencias o sucursales en otras ciudades del País o en el exterior; **Artículo tres.- Objeto:** El objeto principal de la Compañía es brindar servicios turísticos ya sea como

Dr. Eduardo Orquera Z.



NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR



operadora de turismo dentro del territorio nacional o fuera del País, directamente elaborar, organizar y vender sus paquetes de carácter turístico nacional o internacional; reservar, adquirir y vender boletos para ingresar a centros turísticos naturales protegidos, museos, espectáculos, monumentos dentro del territorio nacional; organizar giras para observación de bosques, cascadas, aves y mariposas, organizar y ejecutar actividad deportiva de regatas y pesca deportiva, brindar a nivel nacional servicio de transporte turístico ya sea con sus propias unidades o a través de terceros, en viajes exclusivos o a través de frecuencias que podrán ser obtenidas sujetándose a las normas establecidas en la Ley y más disposiciones emanadas por los organismos de Tránsito y Transporte Terrestre con las salvedades consagradas en la Ley que dicen relación a la autonomía de la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas; fletar buses, trenes lanchas y otros medios de transporte necesario para realizar su actividad; Actuar como comisionista de la actividad turística de otras empresas nacionales o extranjeras dentro del país; vender pasajes terrestres nacionales; reservar o proporcionar alimentación en restaurantes y hospedaje en hoteles, residenciales, cabañas; importar equipos, maquinarias, productos de consumo y demás bienes de capital relacionados a su actividad; actuar en todos los acuerdos, convenios y contratos civiles, mercantiles o de otra naturaleza afines a la actividad principal del turismo permitidos por las Leyes ecuatorianas de Turismo, Compañías y transporte terrestre de nuestro País, inclusive las permitidas por el reglamento de agencias de viajes expedido con decreto ejecutivo Número treinta y tres cero nueve - A (No 3309-A); **Artículo cuatro.- Duración.-** La Compañía tendrá

002

un plazo de duración de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta de socios previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas en la Ley pertinente y en este estatuto, pudiendo también disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de compañías y en este estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO (II) DEL CAPITAL Y DE SU INTEGRACIÓN:**

Artículo cinco.- Capital:

El Capital social suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES y se paga el ciento por ciento al momento de la constitución de la

compañía dividido en OCHOCIENTAS acciones de un valor

nominal de un dólar cada una.- **Artículo seis.- Acciones:** Las acciones serán ordinarias y nominativas y estarán nominadas del

número CERO CERO UNO (001) hasta el OCHOCIENTOS (800), cada acción da derecho en proporción a su valor pagado a un

voto en la Junta general, a participar en las utilidades y en los demás derechos establecidos en la Ley.- **Artículo siete.- Títulos de**

acciones y transferencias:- Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y

por el Gerente General de la sociedad. Entregado el título de accionista, este suscribirá el correspondiente talonario.- Cada título

podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad

con lo que dispone la Ley y el Reglamento correspondiente.- Los gastos que este cambio ocasionare, será de cargo del accionista.-

Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y

Dr. Eduardo Orquera Z.
NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR



accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- La transferencia de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas.- Esta inscripción se efectuará validamente con la sola firma del representante legal de la Compañía, siempre que se haya comunicado a esta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos.- Dichas comunicaciones deberán ser archivadas.- Igualmente, podrá efectuarse la inscripción en el libro de acciones y accionistas si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva.- En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar un nuevo a nombre del cesionario.- Si el título de acción se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de este, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación.- Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la Ley.

CAPITULO TERCERO (III).- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:- Artículo ocho.- Organo supremo y atribuciones: La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y

responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, validamente adoptadas, obligan a los ausentes o disidentes salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo noveno de los presentes estatutos las siguientes: a) Nombrar y remover a los Vocales del Directorio, al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios de la Compañía y fijar sus remuneraciones.- b) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones.- c) Resolver sobre el aumento o disminución de capital social suscrito y/o autorizado, la emisión de dividendos - acciones, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y a las reformas de estatutos de acuerdo con la Ley.- d) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio.- e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.- **Artículo nueve.- Juntas Ordinarias:-** Las Juntas Generales ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán: el Directorio, el Gerente General y los Comisarios acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.- No podrán aprobarse ni el balance, ni las cuentas si no hubieren sido precedidas por informes de los comisarios.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar



cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto.- La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los Administradores, Presidente, Gerente General, Comisarios aún cuando el asunto no figure en el Orden del Día.- **Artículo diez.-** 0 4
Juntas Extraordinarias:- Las Juntas generales extraordinarias, se realizarán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía.- En las Juntas generales extraordinarias, no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron convocados, salvo lo prescrito en el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías y en el Artículo décimoquinto de los presentes estatutos.- **Artículo once.- Presidencia y Secretaría:** Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General el Presidente y el Gerente General de la Compañía respectivamente o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta general designe para el efecto. **Artículo doce.- Mayoría:-** Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los estatutos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo trece.- Convocatoria:-** Las Juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y a su falta por el Gerente General. En caso de urgencia, podrán ser convocadas por los Comisarios.- el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición; si este pedido fuere rechazado

o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo doscientos veinte y seis de la Ley de Compañías.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo décimo quinto.- La convocatoria a Junta general, podrá hacerse también, mediante comunicaciones vía telex, facsímil o carta escrita dirigida a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito e indicado a la Compañía sus respectivas direcciones.- La convocatoria deberá señalar: Lugar, día hora y objeto de la reunión.- Los Comisarios serán además especial e individualmente convocados a las Juntas generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas.- **Artículo catorce.-**
Quórum de instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella por lo menos la mitad del capital pagado.- Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.- b) las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- c) Para que la Junta general ordinaria o

Dr. Eduardo Orquera Z.



NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR



extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del Capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley.- d) para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **Artículo quince.- Juntas Universales:-** No obstante lo establecido en los Artículos anteriores, la Junta general se estará convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **Artículo dieciséis.- Actas:-** Las actas de la Junta general se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmada por el Presidente y Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario.- **CAPITULO CUARTO (IV).- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Artículo diecisiete.- Administración y representación:-** La sociedad será administrada por el Directorio, el Presidente y el Gerente General.- **SECCIÓN PRIMERA.- DEL DIRECTORIO.- Artículo dieciocho.- Composición:-** El Directorio está compuesto por tres (3) vocales principales elegidos para tres años, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente, todos ellos designados por la Junta general, los

Vocales suplentes podrán actuar y tendrán derecho a voto únicamente cuando se encuentren reemplazando a los principales.- Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas de la Compañía.- **Artículo diecinueve.- Presidencia:** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la Compañía o a su falta la persona que el mismo Directorio designare para el efecto.- **Artículo veinte.- Reuniones y convocatorias:-** El Directorio se reunirá ordinariamente y periódicamente en las fechas en que el mismo Directorio determine.- El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, o cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión.- Las convocatorias a sesión del Directorio podrán realizarse mediante carta, telex, o facsímile.- **Artículo veintiuno.- Quórum:-** El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos tres de sus miembros principales o de sus respectivos suplentes.- **Artículo veintidós.- Mayoría:-** Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos. El presidente Titular, o quien haga sus veces tendrá voto dirimente en caso de empate.- **Artículo veintitrés.- Resoluciones escritas:-** Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los miembros del Directorio, que consten de un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una sesión formal. Cada uno de dichos miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del documento.- Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones del Directorio.- **Artículo veinticuatro.- Atribuciones:-** Son atribuciones del Directorio: a) Reunirse ordinariamente por lo menos una vez cada tres meses.- b) Establecer la Política General de la Compañía.- c)



Autorizar a los representantes legales de la Compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la Compañía dentro de su objeto social.- d) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos.- e) Disponer el establecimiento o supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores.- f) Aprobar el presupuesto y el Plan General de actividades de la Compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente por el Gerente General.- g) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de Accionistas.- h) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la Compañía, en obligaciones propias de la Compañía.- Los representantes legales no requerirán autorización del Directorio para otorgar las garantías que fueren necesarias para el retiro de las mercaderías de la aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte, que se ventilen ante el Tribunal Fiscal.- i) Autorizar a los representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuyo valor exceda del límite que será fijado periódicamente por el mismo Directorio, así como para enajenar, grabar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías.- Autorizar el otorgamiento de poderes generales.- k) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio sin efecto retroactivo en receso de la Junta general, con obligación de someter dicha interpretación a la aprobación de la próxima Junta General de

Accionistas.- 1) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley, los presentes estatutos, los reglamentos o resoluciones de la Junta general.- **SECCIÓN SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.-**

Artículo veinticinco.- Atribuciones:- Para el desempeño del cargo de Presidente, no se requiere ser accionista.- El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía, durará tres años en sus funciones y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta general y las sesiones del Directorio y suscribir las actas correspondientes.- b) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía en caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General.- c) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas y del Directorio en la marcha de la sociedad.- d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones.- e) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva con todos sus deberes y atribuciones.- f) Supervigilar la gestión del Gerente general y más funcionarios de la Compañía.- g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos y los reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio.- **SECCIÓN**

TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.- Artículo veintiséis.- Atribuciones: Para el desempeño del cargo de Gerente General, no se requiere ser accionista; durará tres años en sus funciones.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de accionistas y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la

Dr. Eduardo Orquera Z.



NOTARIO DECIMO
QUITO - ECUADOR



Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente y administrar la Compañía, sujetándose a requisitos y limitaciones que le imponen la Ley y los presentes estatutos.- b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos estatutos.- c) Abrir cuentas corrientes, bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía.- d) Firmar contratos o contratar préstamos, debiendo obtener autorización del Directorio cuando tal autorización sea necesaria de conformidad con los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la ley de Compañías.- e) Comprar, vender o hipotecar inmuebles e, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización del Directorio.- f) Intervenir, a nombre de la Compañía en acciones, participaciones o derechos de otras compañías, previa autorización del Directorio.- h) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la contabilidad y archivos de la Compañía.- i) Llevar los libros de actas, de acciones y accionistas y el libro de talonario de acciones.- j) Firmar conjuntamente con el presidente los títulos y certificados provisionales de acciones.- k) Presentar anualmente a la Junta general y al Directorio un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- l) Presentar anualmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además y anualmente y con debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas: un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias, sus anexos y de su informe.- m) Elaborar el

007

presupuesto anual y el Plan general de actividades de la Compañía y someterlo a la aprobación del Directorio.- n) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los Administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.-

Artículo veintisiete.- Responsabilidad:- El Gerente General estará sujeto a la supervisión del Directorio y el Presidente por lo que, en caso de que realice un acto o celebre un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la Compañía a terceros de conformidad con el Artículo doce de la Ley de compañías, el Gerente General será personalmente responsable para la Compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.-

SECCIÓN CUARTA.-

DISPOSICIONES COMUNES.- Artículo veintiocho.-

Periodo de designación: El Presidente, los Miembros del Directorio, el Gerente General, los Comisarios, podrán ser o no accionistas de esta y serán elegidos por períodos de tres años, debiendo sin embargo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados.- **Artículo veintinueve: Gerente General o**

Presidente:- hasta que la Junta designe un nuevo Gerente General o Presidente, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones el presidente en el primer caso o el miembro del Directorio que nombre este último en el segundo

CAPÍTULO CINCO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

Artículo treinta y uno.- Fondo de reserva y utilidades:- La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos

por la Junta General a recomendación del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias, los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones.-

Artículo treinta y dos.- Comisarios:- La Junta general designará dos Comisarios, uno principal y otro suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la ley y aquellos que les fije la Junta general.- **Artículo treinta y tres.-**

Liquidador:- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; más de haber oposición a ello, la Junta General designará un Liquidador, señalando sus facultades.-

CLAUSULA CUARTA.- DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.- Las acciones que representan el capital han sido suscritas y pagadas en la siguiente forma:- -----

Accionista	No. De acciones	Porcentaje	Valor suscrito	Valor pagado en numerario	Valor a pagar
Benavides Benalcázar Edgar Plácido	720	90	720	720	00
Benavides Benalcázar Milton Homero	40	5	40	40	00
Chamorro Benavides Marco Esteban	40	5	40	40	00
TOTAL	800	100 %	800	800	00

En consecuencia se encuentra suscrito la totalidad del capital social, suscrito y pagado el cien por ciento de este.- La inversión se realiza en numerario.- **CLAUSULA QUINTA.-**

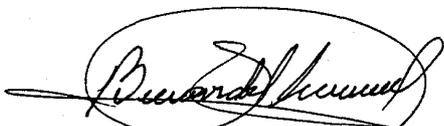
DECLARACIONES ADICIONALES.- Los fundadores declaramos: a) Que no hacemos reserva en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno.- b) Que autorizamos al Doctor Milton Benavides Benalcázar, realice todas las gestiones y

lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía, su correspondiente inscripción en el registro Mercantil, y su ingreso a las entidades que por Ley está obligada a pertenecer y convoque a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta Compañía y designar administradores.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura.-" (HASTA AQUÍ LA MINUTA) La misma que se encuentra redactada y firmada por el Doctor **Milton Benavides Benalcázar**, Abogado con matrícula profesional número sesenta y dos veinticinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue a los comparecientes por mí el Notario en unidad de acto, se ratifican y firman conmigo, de todo lo cual doy fe.



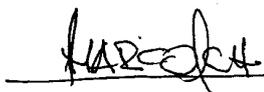
EDGAR PLACIDO BENAVIDES BENALCAZAR

C.C.No. 100080726-1



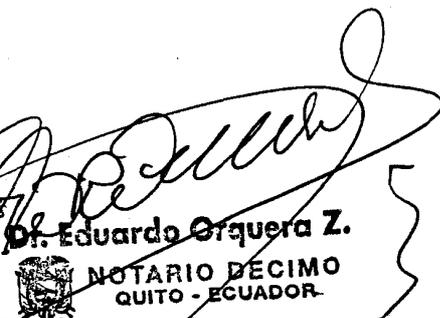
MILTON HOMERO BENAVIDES BENALCAZAR

C.C. No. 170318080-0



MARCO ESTEBAN CHAMORRO BENAVIDES

C.C.No. 171143795-2



Dr. Eduardo Orquera Z.
NOTARIO DÉCIMO
QUITO - ECUADOR

(FIRMADO) DOCTOR EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN,
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO, SIGUEN
DOCUMENTOS HABILITANTES -----

ECUATORIANA***** ALL33A1112
 CASADO NOEMI ALVAREZ
 SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL
 SEGUNDO BENAVIDES
 MATILDE BENALCAZAR
 QUITO 28/06/2002
 28/06/2014
 REN 0197005



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170 41 8030 00
 BENAVIDES BENALCAZAR WILTON HOMERO
 CARCHI/BOLIVAR/MONTEALIVO
 03 SEPTIEMBRE 1951
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 001-3 0261 00521
 CARCHI/ MONTEALIVO
 GONZALEZ SUAREZ
 1951
 [Signature]
 [Photo]



ECUATORIANA***** E18431124
 SOLTERO EMPLEADO PRIVADO
 SUPERIOR ALONSO FAUSTO CHAMORRO
 MARLENE BENAVIDES
 QUITO 31/08/2004
 31/08/2016
 REN 1181697

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 211 21 21 21
 CHAMORRO BENAVIDES MARCO ESTEBAN
 PICHINCHA/ZULITO/SANTA PRISCA
 25 DICIEMBRE 1977
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 001-0 0080 00124
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 1978
 [Signature]
 [Photo]

ECUATORIANA***** A3353A1022
 DIVORCIADO MEDICO
 SUPERIOR SEGUNDO BENAVIDES
 MATILDE BENALCAZAR
 QUITO 25/09/2003
 25/09/2015
 REN 0799258

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CIRCULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 1000000000
 BENAVIDES BENALCAZAR EDGAR PLACIDO
 CARCHI/BOLIVAR/MONTEALIVO
 06 DICIEMBRE 1953
 FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 1001- 0285 00748 M
 CARCHI/ MONTEALIVO
 GONZALEZ SUAREZ
 1953
 [Signature]
 [Photo]


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION

96-0004
 NUMERO
 1000807261
 CEDULA
BENAVIDES BENALCAZAR EDGAR PLACIDO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 MARCO ESTEBAN
 PRESIDENTE DE LA JUNTA


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION

0085
 NUMERO
 1711437952
 CEDULA
CHAMORRO BENAVIDES MARCO ESTEBAN
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 GOTOCOLLA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
CERTIFICADO DE VOTACION

147-0003
 NUMERO
 1703180860
 CEDULA
BENAVIDES BENALCAZAR MILTON HOHERO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 PARASQUI
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento que exhibido se devolvió.

Quito, a **04 OCT 2005**

DR. EDUARDO ORQUERA Z.
NOTARIO DECIMO





BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 13 de Septiembre de 2005

Mediante comprobante No. **572905276**, el (la) Sr. **MILTON BENAVIDES**

010

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **COMP. DE SERV. TUR. KUMBHA MELA S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS.

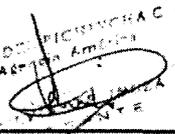
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
BENAVIDES BENALCAZAR EDGAR	US.\$.	720.00
BENAVIDES BENALCAZAR MILTON	US.\$.	40.00
CHAMORRO BENAVIDES MARCO	US.\$.	40.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 800.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 2.00 % de certificados de ahorro a 30 días para el cálculo de intereses.

Atentamente,

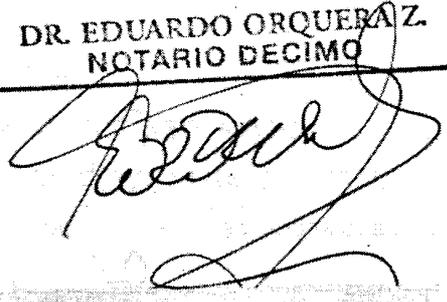

 BANCO DEL PICHINCHA C.A.
 Agencia América
 QUITO
 FIRMADA EN
 QUITO

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

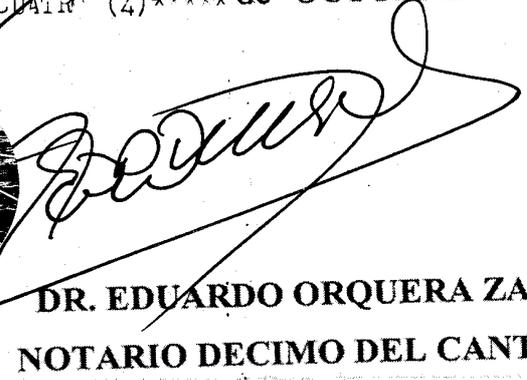
RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el numeral cinco del Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente FOTOCOPIA es IGUAL al documento que exhibido se devolvió.

Quito, a **04 OCT 2005**

DR. EDUARDO ORQUERA Z.
NOTARIO DECIMO



SE OTORGO ANTE EL SUSCRITO DOCTOR EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN, NOTARIO DÉCIMO DEL CANTÓN QUITO, Y EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA CUARTA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A CUATRO (4) de OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.-



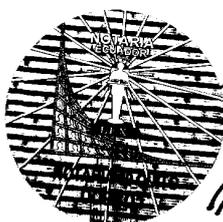
DR. EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO



RA---

- - - **ZON DE MARGINACIÓN:-** Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la Compañía de Servicios Turísticos "KUMBHA MELA S.A.", celebrada el 4 de Octubre del 2005 ante el Suscrito Notario Décimo; y, dando cumplimiento a lo ordenado por el Doctor Santiago Morejón Páez, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No.05-Q-IJ-4398 de 25 de Octubre del 2005, tomé nota de la **Aprobación de la** mencionada compañía.- Quito, 8 de noviembre del 2005.-

011



A handwritten signature in black ink, which appears to be "Eduardo Orquera Zaragosin".

DR. EDUARDO ORQUERA ZARAGOSIN
NOTARIO DECIMO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ. CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 25 de octubre de 2.005, bajo el número **3253** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE SERVICIOS TURÍSTICOS KUMBHA MELA S.A.**", otorgada el cuatro de octubre del año dos mil cinco, ante el Notario **DÉCIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. EDUARDO ORQUERA ZARAGOSÍN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **046113**.- Quito, a veinte de diciembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-

012



DR. RAÚL GAMBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. .05.

33275

013

Quito,

30 DICIEMBRE 2005

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE SERVICIOS TURISTICOS KUMBHA MELA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Morejón Páez
ESPECIALISTA JURIDICO